

Donacion de Casas, Cafetal y  
tierras en America, p.<sup>o</sup> D. Fran. de  
Aramburu, en favor de sus hijas D.<sup>a</sup>  
Maria Ipn. y D.<sup>a</sup> Maria de la Merced  
Aramburu, y Machado.

Agosto 30. de 1821.

En la Ciudad de San Sebastian a treinta de Agosto de mil ochocien-  
tos veinte y uno, ante mi el Es.<sup>o</sup> de S. M. publico y del N.º de  
ella, y testigos inscriptos, compareció D. Fran. de Aramburu, vecino  
de la misma, Padre legitimo, unico y universal heredero de D. Luis  
Bartolome de Aramburu y Machado, ya difunto, hauido durante  
matrimonio con D.<sup>a</sup> Dominga Antonia de Machado, tam.<sup>en</sup> difun-  
ta natural que fue de la Ciudad de Caracas en America; y dijo, que  
por fallecimiento de dha su muger la referida D.<sup>a</sup> Dominga Antonia  
de Machado, que se verificó en la Villa de Boznos el dia veinte y  
cinco de Mayo de mil ochocientos diez y siete, vajo el Poder para  
testar otorgado a favor del compareciente el veinte y dos del propio  
mes, ante el Es.<sup>o</sup> publico de aquel N.º de Fran. Xavier  
Sanudo, y el compareciente en virtud de dho Poder formalizó el  
testamento de dha su muger en quince de Noviembre de dho año, por  
fidelidad de D.<sup>n</sup> Cayetano Rodriguez Moran, Es.<sup>o</sup> publico del N.º  
mexico de la Ciudad de Cadiz, y en seguida procedió al Inventario,  
liquidacion, particion, y adjudicacion de los bienes mortuorios de  
dha D.<sup>a</sup> Dominga Antonia de Machado, los quales fueron apro-  
vados por auto provehido en veinte y quatro de Febrero de mil ocho-  
cientos veinte, por el S.<sup>o</sup> D. Hermenegildo Rodriguez de Rivera,  
del Consejo de S. M. Oidor de la Audiencia de Sevilla, y Tuerde  
lo Ciril en dha Plaza de Cadiz, en cuya liquidacion, particion,  
y adjudicacion, tocaron y correspondieron al compareciente los  
bienes raíces siguientes.

Por treientos quatro mil novecientos diez reales vellon, va-  
lor de la Casa Alta sita en Caracas en la calle que vaja de San  
Fran. a la esquina de la Palma, la que linda por el Naciente.



con la misma Calle; por el Poniente con Casa de D.<sup>n</sup> Juan Riverol, y D.<sup>n</sup> Andres Gallegos; por el Norte con la de los herederos de D.<sup>n</sup> Marcos Pivad; y por el Sur con la de D.<sup>n</sup> Juag. Emasabel, la qual comprò à este, oho compareciente.

Por dos mil reales vellon de la Casa sita de Bajare. que, sita en la Calle de Antimano, la que comprò tam.<sup>en</sup> a Bernabè Correa, cuyo simple docum.<sup>to</sup> de propiedad existe en poder de D.<sup>n</sup> Simon de Vpante.

Por veinte mil reales vellon que se asignò en los noventa mil valor del Cafetal en que posehiò en la jurisdiccion del Pueblo de San Antonio, y sitio que llaman la quebrada de D.<sup>n</sup> Blas, y otros veinte mil se le adjudicaron à oho su hijo menor el citado D.<sup>n</sup> Luis Bartholomè de Aramburu y Machado.

Por seis mil reales vellon que se adjudicò, valor de las tierras del Rio Chico.

Tal prevenido su hijo el citado <sup>Luis</sup> D.<sup>n</sup> Bartholomè de Aramburu y Machado, le correspondieron así bien en oha liguidacion, particion y adjudicacion entre otros bienes los raices siguientes.

Por cinquenta mil reales vellon, valor de una Casa sita en la Ciudad de Caracas y Calle de San Juan, en la Plaza de Leon, la misma que al compareciente le diò su suegro D.<sup>n</sup> Jose Laureano Machado, en cuenta de la legitima de oha su muger D.<sup>a</sup> Dominga Antonia Machado, y linda por el Naciente con oha Plaza; por el Poniente con el Cerro que llaman del Calvario; por el Norte con otra de los herederos del citado D.<sup>n</sup> Jose Laureano; y por el Sur con otra de la propiedad del compareciente, cuyos documentos de posesion constan en el testam.<sup>to</sup> del expresado su suegro.

Por veinte mil reales vellon de otra Casa sita en



la misma Ciudad de Caracas, y Calle de San Juan Plazuela del Leon, lindando por el Naciente con otra Plazuela; por el Poniente con el Cerro del Calvario; por el Norte con la anterior; y por el Sur con otra de la propiedad del mismo compareciente, la que edifico por si mismo.

Por veinte mil novecientos quarenta y dos reales diez y siete mrs vellon, valor de otra casa sita en la misma Ciudad de Caracas, y Calle de San Juan Plazuela del Leon, lindando por el Naciente con la ya citada Plazuela; por el Poniente con el Cerro del Calvario; por el Norte la anterior, y por el Sur con la de Hilario Carrasco, la que pertenecia a la casa de ejercicios, y la remato a nre del compareciente Sr. Simon de Ugarte.

Por veinte mil reales vellon que se le adjudicaron en los quarenta mil valor del Cafetal de San Antonio, y sitio que llaman la quebrada de Sr. Mas.

Cuyas Casas, Cafetal, y tierras contenidas en las quatro primeras partidas, son propias y privativas del compareciente, como tambien en las contenidas en las otras quatro partidas como el tholome de Axarburu y Machado, sin parte ni dependencia de persona alguna. Y ahora haciendole manifestado sus hijas D<sup>a</sup> Maria Ignacia de Axarburu y Machado, Viuda de D. Francisco de Talavera, y D<sup>a</sup> Maria de la Merced Axarburu y Machado, muger legitima de D. Jorge Pintor, ausente como oficial Militar en el servicio de S. M. Britanica, los deseos de Regresar a su Pueblo de su Nacimiento, por tener en ella los bienes de que debian subsistir, asi por su Madre, como por su Abuelo Materno, y hallarse el compareciente en avanzada edad, y enfermo con Reputacion de la Bonica, que padece en muchos años, sin poder acompañar a sus amadas hijas en su Regreso, ni tampoco su hijo el Sr. D. Luis



Baxtholomè por haver fallecido en su Casa y Comp.  
en esta Ciudad, quiere el compareciente en alivio de  
dhas sus dos hijas y familia hacer Donacion de todas  
las Casas, Cafetales, y tierras contenidas en las ocho  
partidas precedentes, y de luego para que lleve efecto,  
poniéndolo en execucion por este instrumento y utenon  
en la via y forma que mas haya lugar en dño, y  
siendo cierto y sabido del que en este caso le pertenece,  
Otorga y conoce, que hace gracia y donacion, juxta,  
mexa, perfecta e irrevocable, que el dño llama inter-  
vivos, a dhas sus dos hijas D<sup>ca</sup> Maria Ignacia, y D<sup>ca</sup>  
Maria de la Merced de Aramburu y Machado, de to-  
das las Casas, Cafetales, y tierras expresadas en las  
Ocho partidas que se mencionan en esta Es.<sup>ta</sup>, para su  
mayor conservacion y en parte de pago de sus legi-  
timas, que al compareciente le pertenecen por  
las Varones ya indicadas, libras de Tributo, memoria,  
hipoteca y de toda otra carga y gravamen, tacita  
o expresa que no la tienen, y por tal lo asegura,  
y de hoy en adelante para siempre jamas, se des-  
te y aparta del dño de propiedad, Señorio, posesion,  
titulo, voz, y Rencor que a los dhas bienes tiene, y les  
transfiere Cede, y traspasa, para que como proprias  
ellas, y sus herederos y sucesores en su dño los  
posean, gocen, vendan, y enagenen, como absolutos  
duanos sin dependencia alguna, y les da a dhas  
sus dos hijas Poder cumplido, en su fecho, y Causa  
propia, para que judicialmente, o por su autoridad



aprehendar la dha tenencia y posesion, y en el interin se conti-  
 nue por su inquilino tenedor, y precario poseedor, y Renuncia la  
 Ley de las Donaciones inmensas y generales de todos los bienes,  
 por que le queda Congrua y bastante en los demas bienes que le  
 quedan; y si se le haya por suplico qualquiera defecto de Clausu-  
 las, Requisitos y Circunstancias, que para su firmura se Requie-  
 ran, por que con todos la hace: y jurò por Dios nro Señor  
 sobre una señal de Cruz, que hace de no la Crocar por el  
 testam<sup>to</sup>, ni en otra forma, tacita ni expre<sup>ta</sup>, en tiempo  
 alguno, ni ninguna causa, aunque le sea concedida  
 Dño, y si lo hiciere, a demas de no ser oido en juicio, por el  
 mismo hecho sea visto haverla aprobado, y Validado, aña-  
 diendo fuerza a fuerza, y contrato a contrato, a cuyo cum-  
 plimiento obliga su persona y bienes, hereditos, y por haver,  
 y da Poder cumplida a los Señores Jueces y Justicias de S. M.  
 competentes, para que les apremien a ello, como por Sentencia  
 pasada en auctoridad de cosa juzgada, y Renuncia todas las  
 Leyes que le favorecen. Fassi lo otorgò y firmò a quien yo el  
 Es. doy fe conores, siendo testigos D. Vicente Xarier de Vi-  
 nueva, D. Jose Juag. de Aramburu, y Manuel Juag. de  
 Carril, vecinos de esta Ciudad = Entre Eng. = Luis = valga =

*Enano de Aramburu*

Antemi

Jose Maria de Carril

